

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de febrero del 2021 a las 3:31 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0525
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01402-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ESTHER MARÍA DE LAS MERCEDES MONSALVE LARGO
DEMANDADO	CÉSAR AUGUSTO MUÑOZ
Decisión	Incorpora

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, informando que canceló el valor requerido para el registro de Levantamiento de embargo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3765040a7442e724d70b1fc7c348480654355d47436bcfad9e2ea71e3047274b

Documento generado en 13/02/2021 12:28:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de febrero de 2021, a las 8:21 p. m., por lo que se entenderá por recibido el día 11 de febrero de 2021, a las 8:00 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0527
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00528-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FEBANC FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO BANCOLOMBIA
DEMANDADA	KELBER DAVID MURGAS MIRANDA
DECISIÓN	Incorpora Notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado KELBER DAVID MURGAS MIRANDA, la cual fue remitida por correo electrónico el día 09 de febrero del 2021, con constancia de entrega de la misma fecha, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de febrero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caa3564c0db9987c3a68016b3b6437c2e11f66c0b12ceb6da42a4ed27942ce53

Documento generado en 13/02/2021 12:28:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada ROCÍO DEL CARMEN ZULUAGA SÍLVA se encuentra notificada por aviso el día 19 de enero 2021, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentra memoriales contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 12 de febrero del 2021.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	313
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2020-00786-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado	ROCÍO DEL CARMEN ZULUAGA SÍLVA
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN actuando por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de ROCÍO DEL CARMEN ZULUAGA SÍLVA teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de la demandada;razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 04 de noviembre del 2020.

La demandada ROCÍO DEL CARMEN ZULUAGA SÍLVA, se encuentra notificada por aviso el día 19 de enero del 2021 conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; quien no dio respuesta a la demanda ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial

dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN y en contra de ROCÍO DEL CARMEN ZULUAGA S´SILVA, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento proferido el día 19 de enero del 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.872.470.76 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eeaf06faddb8dd2c18bdfa36b3cbfd4fe078a80c27cef939a2c3f00001
127465**

Documento generado en 13/02/2021 12:28:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de febrero de 2021, a las 3:46 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0526
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00949-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
INTERESADOS	MUMA S. A. S.
CAUSANTE	SOLUCIONES FERROAGROPECUARIAS LIMITADA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva – Citación Negativa

Se incorpora constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida a la sociedad demandada con resultado negativo.

Por otro lado, Se incorpora escrito del demandante, dando cumplimiento al requisitos exigido mediante providencia proferida 08 de febrero de 2021, allegando la constancia de entrega de la notificación personal; así las cosas por encontrarse ajustada a derecho, se tiene por perfeccionada la notificación personal efectuada a la demandada SOLUCIONES FERROAGROPECUARIAS LIMITADA, la cual fue remitida por correo electrónico el día 04 de octubre del 2021, con fecha de entrega de la misma fecha, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA
CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e9a8d831603d999fdf2cc2641fa97aa3e89d94d7275a89b
8195d809ae1ca283**

Documento generado en 13/02/2021 12:28:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro
nica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 10 de febrero del 2021, a las 1:45 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

SUSTANCIACIÓN	0521
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01040-00
PROCESO	VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. ESP.
DEMANDADA	LUIS ALBERTOIMAYA MARTÍNEZ Y OTROS
DECISIÓN	Tiene por aceptado cargo de perito y requiere a las partes

En atención al memorial presentado por la doctora MARY LUZ MEJÍA ECHAVARRÍA, ténganse por aceptado el cargo de PERITO AVALUADORA, para el cual fue designada mediante auto proferido el pasado 28 de febrero del 2021 y auto que lo adiciona del cinco (5) de febrero de 2021, en consecuencia, por secretaría procédase a realizar la posesión de la misma de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams y posteriormente remítase el enlace del expediente digital con el propósito de rendir el dictamen encomendado.

Se le recuerda a la perito que el avalúo encomendado deberá presentarlo de manera conjunta con el otro perito designado del IGACC por lo menos con 10 días de antelación a la audiencia que se celebrará el día doce (12) de mayo del 2021, a la hora de las 9:00 A. M., a la cual deberá asistir con el fin de absolver interrogatorio conforme lo ordenado en el artículo 231 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se le recuerda a las partes el deber que les asiste para facilitar la labor del perito designado, entre ellas lo concerniente al acceso al bien inmueble objeto de avalúo.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe2b59708b9bbb1794f7be8714ee16d730c09e3fe58be18d74f8dded96b0bfd8

Documento generado en 13/02/2021 12:28:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el apoderado judicial de la parte demandante presentó al correo institucional el día 5 de febrero de 2021 a las 15:26 horas, memorial subsanando los requisitos exigidos mediante auto proferido el 28 de enero de 2021, dentro del término legal concedido para ello.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto interlocutorio	332
Radicado	05001 40 03 009 2021 00066 00
Proceso	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante	DIANA EUGENIA GARCES OCHOA
Demandado	GARCES N Y CIA EN LIQUIDACIÓN PERSONAS INDETERMINADAS
Decisión	ADMITE DEMANDA

Toda vez que, la presente demanda se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 17, 18, 28, 82, 83, 84, 85 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** instaurada por la señora **DIANA EUGENIA GARCES OCHOA** en contra de **GARCES N Y CIA** en liquidación y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir sobre el inmueble ubicado en la Calle 42 Nro. 39 B 03 de Medellín distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-339601 de la Oficina de Registro de II. PP de Medellín, Zona Sur.

SEGUNDO: Notifiquesele a la parte demandada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito. (Art. 369 del C. G del P)

TERCERO: Tal y como lo dispone el artículo 375 del Código General del Proceso, SE DECRETA la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-339601 de la Oficina de Registro de II. PP de Medellín, Zona Sur.

CUARTO: Se ORDENA la citación al proceso de todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, por lo que a través de la secretaría del Juzgado se libraré el aviso respectivo con sujeción a lo indicado en los numerales sexto y séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se ORDENA OFICIAR a **(i)** la Superintendencia de Notario y Registro; **(ii)** Agencia Agraria De Desarrollo Rural; **(iii)** a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; **(iv)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); y **(v)** a la Agencia Nacional de Tierras, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones. (Inciso 2, numeral 6º artículo 375 del Código General del Proceso)

SEXTO: Se ORDENA la instalación de una valla no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el mismo.

En consecuencia de lo anterior se la hace saber a la parte demandante que la valla deberá contener los datos consignados en los literales a) al g) del numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso, en una letra no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho y la misma deberá permanecer instalada en los términos señalados en el inciso anterior, desde la notificación de la presente providencia por Estado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora deberá aportar el registro fotográfico de dicho cometido para acreditar así el cumplimiento de lo ordenado en el presente numeral.

SÉPTIMO: Inscrita la demanda y una vez allegado el registro fotográfico requerido en el numeral séptimo de este mismo auto, se procederá a la inclusión del contenido de la valla anteriormente citada en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por un término de un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. (Ultimo inciso del numeral 7º del art. 375 del Código General del Proceso.)

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado **JUAN DIEGO CARDENAS PENAGOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1037598104 y la

tarjeta de abogado No. 211764 del C. S de la J, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO. Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 16 de febrero de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

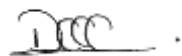
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c334b7e8aaaebdcd68f0db69ac731c473814c13ac423e6fa92e5c268913936**
Documento generado en 13/02/2021 12:28:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día jueves 11 de febrero de 2021 a las 15:40 horas.
Medellín, 15 de febrero del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	335
Radicado	05001-40-03-009-2021-00150-00
Solicitud	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	SCRIBE COLOMBIA S.A.S.
Demandado (s)	MARÍA ANTONIA PINILLA ACOSTA
Decisión	DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por SCRIBE COLOMBIA S.A.S. en contra de MARÍA ANTONIA PINILLA ACOSTA, analizando los documentos allegados por la parte demandante y el escrito de pretensiones, el Despacho se permite realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el art. 422 del Código General del Proceso: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, de las providencias que en procesos contencioso-administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia”.*

Al respecto, debe recordarse que la exigencia de que la obligación debe ser **expresa** se refiere a que exista manifestación positiva e inequívoca del deudor en la satisfacción de una prestación; de ser **clara**, en que los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación debida perfectamente determinada o determinable; y de ser **exigible**, que estando la obligación sometida a plazo o condición una u otra se hayan cumplido.

Ahora bien, se observa que en el presente asunto no se adosa con la demanda el anexo especial necesario para dar inicio a todo proceso de ejecución, esto es el **TÍTULO EJECUTIVO**.

El título ejecutivo, es anexo necesario de la demanda que inicia cualquiera de los procesos de ejecución, como bien prescribe el Art. 430 C.G. del P., que en forma concreta desarrolla el siguiente precepto general: “**MANDAMIENTO EJECUTIVO**. *Presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuera procedente, o en la que aquél considere legal.*” (Negrillas del Juzgado).

La literalidad del precepto copiado, indica que la demanda iniciadora de todo proceso de ejecución debe ser idónea, es decir, que debe ajustarse a las exigencias legales y, especialmente **debe acompañarse de un anexo que es el título que presta mérito ejecutivo, sin el cual, y pese a la regularidad de la demanda en los restantes aspectos, el mandamiento ejecutivo no se puede emitir.**

Así las cosas, nótese como con la presente demanda no se allega para el respaldo de la ejecución pertinente, el pagaré respectivo. En este orden de ideas, al no allegarse con la demanda un título que preste mérito ejecutivo, no se podrá acceder a librar mandamiento de pago en los términos solicitados y en consecuencia resulta preciso rechazar de plano la solicitud de demanda.

En virtud de la anterior consideración, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por SCRIBE COLOMBIA S.A.S. en contra de MARÍA ANTONIA PINILLA ACOSTA, por los argumentos expresados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos de la demanda toda vez que sus originales reposan en poder del apoderado de la parte demandante al haberse presentado de manera digital.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b04c4992245512f3cde02aec7fac2b01457b5f5d77db503ed34d2
de73fa12ed1**

Documento generado en 13/02/2021 12:28:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: La anterior demanda fue recibida el día jueves, 8 de febrero de 2021 a las 9:41 horas, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	337
Radicado	05001 40 03 009 2021 00151 00
Proceso	DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA (TRAMITE DE VERBAL SUMARIO).
Demandante	MARÍA ESTRELLA GÓMEZ CASTAÑO
Demandado	JESÚS TOBÓN
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda **DECLARATIVA CON PRETENSIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA** instaurada la señora **MARÍA ESTRELLA GÓMEZ CASTAÑO** en contra **JESÚS TOBÓN** el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1.- Deberá aclarar hechos y pretensiones en el sentido de indicar el nombre correcto del demandado, por cuanto se instaura en contra de Jesús Tobón y los hechos se indica que la hipoteca se constituyó en favor de Jesús Moreno Tobón y Jesús Morales Tobón, torneándose confuso.
- 2.- Deberá aportar certificado de tradición y libertad actualizados de los bienes inmuebles objetos del gravamen hipotecario identificados con matrícula inmobiliaria No. 01N-379792 y 01N-379793, toda vez que los aportados con la demanda corresponden a los meses de diciembre y noviembre de 2020.
- 3.- La parte demandante no dio cumplimiento a lo previsto en el inciso primero del artículo 83 Código General del Proceso, el cual claramente señala que las

demandas que versen sobre bienes inmuebles, los especificaran por su ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. Haciéndose necesario previo a la admisión de la presente demanda que la parte demandante adecue los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido identificar los bienes inmuebles objeto del gravamen hipotecario.

4.- Para efectos de una mayor claridad, subsanados lo requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 16 de febrero de 2021 a las 8 A.M.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
670ad802a417cb0052d31b6d43c258cdd8e4709dc5a9e123b447e0272d26f
008

Documento generado en 13/02/2021 12:28:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 10 de febrero del 2021, a las 2:28 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0524
Radicado	05001-40-03-009-2020 00800-00
Proceso	EJECUTIVO SIGNULAR
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
Demandado	NATALIA GALLEGO GUZMÁN VÍCTOR HUGO URIBE GARCÉS
DECISIÓN	INCORPORA

Se dispone agregar al expediente constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida al demandado VÍCTOR HUGO GUZMÁN con resultado negativo.

Se autoriza notificación en la nueva dirección informada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de febrero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97cd4e3ad8bba5a1df60887ef9302f933d293113553c090cdad9506171cd5d2
e**

Documento generado en 13/02/2021 12:28:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 10 de febrero del 2021, a las 2:23 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0523
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00638-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LA PALMA P. H.
DEMANDADA	EMIRO DE JESÚS GONZÁLEZ R.
DECISIÓN	Incorpora Notificación Aviso

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida al demandado EMIRO DE JESÚS GONZÁLEZ R, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día primero (01) de febrero del 2021.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**89b7db6ec3de01a29fa9012feef713d75f112fa4615e85ed9a2b4f6ff9c09d9
f**

Documento generado en 13/02/2021 12:28:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue presentado en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de febrero 2021, a las 1:59 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0522
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00930-00
PROCESO	
DEMANDANTE	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S. A.
DEMANDADA	YEIMI ANDREA OCHOA VERA
DECISIÓN	NO TIENE EN CUENTA

En atención al memorial que antecede, por medio del cual se aporta constancia de envío de notificación personal con resultado positivo, el Despacho no tendrá en cuenta misma por no encontrarse ajustada a derecho, toda vez que no reúne los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ya que en el formato de notificación enviado se informa de manera errada el Juzgado que adelanta el presente proceso al establecerse que el mismo corresponde al Noveno Civil Municipal de Armenia-Quindío.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de febrero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**a575f18c9177490230a5bcf0453eb8bd2a3dddaaa10f1a093293935a185db9
5f**

Documento generado en 13/02/2021 12:28:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACIÓN	551
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00516-00
PROCESO	VERBAL –SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA-
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. –ISA ESP-
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ VICENTE MORALES QUINTANA
DECISIÓN	INFORMA A LAS PARTES

Realizado el control de legalidad en las etapas anteriores del proceso que ordena el artículo 132 del Código General del Proceso, y toda vez que se cumple con la hipótesis contenida en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, se informa a las partes que se procederá a proferir sentencia anticipada dentro del presente litigio, por lo tanto, se prescinde de llevar a cabo la audiencia prevista en los articulo 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bec385a5b69fb1608335c99597c40a57d8fee4de52a5036bcb0fabe7cb9e02d**

Documento generado en 13/02/2021 12:28:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>